

SECRETARÍA: Los autos al despacho del señor Juez hoy veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023) para su conocimiento.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
SECRETARIO

RADICACIÓN: 15638-40-89-001-2022-00062-00 -VERBAL SUMARIO – PERTENENCIA-
Demandantes: GONZALO BUITRAGO SIERRA, MARIA ISABEL BUITRAGO JEREZ, SERGIO DAVID RAMOS RAMIREZ y ANGELA VIVIANA RAMOS RAMIREZ
Demandados: LUIS ANTONIO AMADO MARTINEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SÁCHICA
Correo electrónico: jprmpalsachica@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 6 N° 3 86 - SÁCHICA - BOYACÁ

Febrero veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

Integrado en debida forma el contradictorio, contestada la demanda por el señor Curador Ad Litem, se procede a decretar la práctica de pruebas, previo a señalar la fecha y hora para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO** conforme a lo dispuesto en los Art.- 372 y 373 del C.G.P.), se resolverá las excepciones previas, se intentará la conciliación, se practicará los interrogatorios de parte, se adoptará las medidas de saneamiento, se practicará las pruebas, se escuchará los alegatos de conclusión y en lo posible se proferirá fallo; bajo los siguientes lineamientos:

1. Las partes solicitantes y concurrentes, deberán asegurar que sus testigos, apoderados y demás intervinientes, cumplan las condiciones de bioseguridad determinadas por la autoridad nacional y local durante todo el tiempo de la diligencia (tapabocas, guantes, gel antibacterial, alcohol antiséptico y distanciamiento)
2. En la diligencia se aplicarán los protocolos propios de distanciamiento y de prevención con ocasión a la Pandemia COVID 19.
3. Ahora, la audiencia se hará de manera presencial in situ, conforme a los lineamientos establecidos en el Micrositio del Juzgado Promiscuo Municipal de Sáchica, ubicado en la página web [www.ramajudicial.gov.co.](http://www.ramajudicial.gov.co), y/o a través de la Secretaría del Despacho.

En Merito de lo Expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Fijar como fecha para la Audiencia de **INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO** de que trata el artículo 392 en concordancia con los artículos 372,373 y ss del CGP, para el próximo **VEINTINUEVE (29) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A PARTIR DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM)**, en la que se decidirán las excepciones previas si hay lugar, se intentará la conciliación, se practicarán los interrogatorios de parte, se adoptarán las medidas necesarias de saneamiento, se decretarán y practicarán las demás pruebas, se escucharán los alegatos de conclusión y en lo posible se proferirá sentencia.

Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones y dará lugar a imponer las sanciones establecida en el numeral 4° del artículo 372 del C. G del P., que consiste en multa de cinco salarios mínimos legales mensuales.

SEGUNDO: Requerir a los apoderados de las Partes para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, informen al Despacho su dirección de correo electrónico debidamente Registrada y/o actualizada, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: En cumplimiento a lo ordenado en el artículo 392 del C. G. del P., se procede a decretar las pruebas solicitadas así:

- **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:**

- a. DOCUMENTALES**

1º. Tener como prueba documental, las aportadas al proceso, con el valor probatorio que les pueda corresponder.

- ❖ Certificado de Tradición Especial del inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 070-156058, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja. (Fol.- 8)
- ❖ Certificado de Tradición y Libertad del inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 070-156058, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja. (Fol.- 9 al 12)
- ❖ Contrato de Compra y Venta suscrito el veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020) por los señores LUÍS ANTONIO AMADO MARTÍNEZ e ISRAEL BUITRAGO. (Fol. 13)
- ❖ Contrato de Compra y Venta suscrito el dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021) por los señores LUÍS ANTONIO AMADO MARTÍNEZ, SERGIO DAVID RAMOS RAMÍREZ y ÁNGELA BIBIANA RAMOS RAMÍREZ. (Fol. 13)
- ❖ Fotocopia de la Resolución # 000568 del cuatro (4) de agosto de dos mil cinco (2005) INCODER. (Fol.- 16 al 18)
- ❖ Certificado de Paz y Salvo del inmueble identificado con Número Predial Nacional 156380000000000010139000000000 expedido por la Tesorería Municipal de Sáchica. (Fol.- 19)

- b. DICTAMEN PERICIAL**

- ❖ Dictamen Pericial rendido por el Auxiliar de la Justicia JAIRO HUMBERTO REYES PALACIOS. (Fol. 20 al 28)

En tal sentido se cita al mentado Perito para que concurra a la Audiencia fijada en el Numeral primero de éste proveído, con el fin de someter a contradicción la Pericia Rendida.

- c. TESTIMONIOS**

- ❖ LUÍS HUMBERTO AMADO
- ❖ HUMBERTO SIERRA
- ❖ LUÍS ANTONIO AMADO

Respecto del testimonio de los Demandantes ÁNGELA VIVIANA RAMOS RAMÍREZ, MARÍA ISABEL BUITRAGO JEREZ, SERGIO DAVID RAMOS Y GONZALO BUITRAGO SIERRA, se niega el mismo por improcedente, en razón de su condición en el proceso (partes), y el interés en las resultas del Proceso.

- **PRUEBAS CURADOR AD LÍTEM**

❖ La señorita Curadora no realizó solicitud probatoria.

- **PRUEBAS DE OFICIO**

- a. **INSPECCIÓN JUDICIAL**

A fin de fin de verificar la cabida, linderos, destinación, mejoras, explotación económica, características topográficas del inmueble a usucapir y en fin las demás inherentes al asunto, se ordena la práctica de inspección judicial.

- b. **INTERROGATORIO DE PARTE**

Decretar el interrogatorio de a la parte demandante como a los demandados, para que bajo la gravedad de juramento absuelvan el que le será formulado por el Despacho, relacionado con los hechos y pretensiones de la demanda. Dicho interrogatorio será practicado en la fecha y hora señalada en el numeral 1º de este proveído.

El Despacho se reserva la posibilidad de decretar más pruebas en la audiencia de que trata el artículo 372 y s.s. del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUÍS GABRIEL CAMACHO TARAZONA
JUEZ

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
SÁCHICA**

*La providencia anterior fue notificada por
Estado #006 de fecha: Febrero 24 de 2023*

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
Secretario